

Condenado: Sandra Liliana Velásquez Peñuela CC. 65713575
Radicado No. 50001-60-00-000-2019-00075-00
No. interno 13153-15
Auto I No. 126



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑUELA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 28 de febrero de 2020, el Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio -Meta-, condenó a SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑUELA, a la pena principal de 55 meses de prisión, tras hallarla penalmente responsable de la conducta punible de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal y a la expulsión del territorio nacional al cumplimiento de la pena de prisión. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria.

2.2 El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de abril de 2019.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: la condenada SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑUELA, fue privada de su libertad en razón de este proceso desde el 4 de abril de 2019, lleva como tiempo físico un total de: 22 MESES.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑUELA, ha purgado 22 MESES, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar, que el reconocimiento de tiempo se realiza de manera provisional habida cuenta que fue solicitada información respecto de la captura de la penada al fallador.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑUELA el Tiempo Físico a la fecha de 22 MESES de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la CALLE 131 A No. 53-B 91 INT. 2 APTO 501 LA SULTANA DE ESTA CIUDAD.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP